

GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO



ANA L. RIVERA VALCÁRCEL
PROMOVENTE

v.

AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE
PUERTO RICO
PROMOVIDA

CASO NÚM.: NEPR-RV-2019-0037;
NEPR-RV-2019-0041;
NEPR-RV-2019-0042;
NEPR-RV-2019-0084;
NEPR-RV-2019-0085;
NEPR-RV-2019-0086;
NEPR-RV-2019-0087;

ASUNTO: Segunda Orden de
Consolidación y Calendario Procesal.

ORDEN

El 28 de marzo de 2019, el Negociado de Energía emitió Orden mediante la cual consolidó bajo el caso número NEPR-RV-2019-0037 los siguientes recursos de Revisión Formal de Factura: NEPR-RV-2019-0041 y NEPR-RV-2019-0042. De igual forma, se determinó que los casos serían ventilados bajo el procedimiento ordinario de conformidad con la Sección 5.03 del Reglamento Núm. 8863¹.

Luego de la concesión de dos (2) solicitudes de prórroga, el 2 de mayo de 2019, la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico ("Autoridad") compareció mediante Contestación al Recurso de Revisión ("Contestación"). En su Contestación, la Autoridad sometió su posición en cuanto al recurso de revisión NEPR-RV-2019-0037 pero no se expresó en cuanto a los otros recursos previamente consolidados.

Posteriormente, el 11 de abril de 2019, la Promovente presentó ante el Negociado de Energía los siguientes recursos de revisión:

1. NEPR-RV-2019-0086 (sobre solicitud de revisión de la factura de 10 de mayo de 2018)
2. NEPR-RV-2019-0087 (sobre solicitud de revisión de la factura de 9 de noviembre de 2018).

De igual forma, el 25 de abril de 2019, la Promovente presentó los siguientes recursos de revisión:

¹ Reglamento sobre el Procedimiento para la Revisión de Facturas y Suspensión del Servicio Eléctrico por Falta de Pago, 1 de diciembre de 2016.



1. NEPR-RV-2019-0084 (sobre solicitud de revisión de la factura de 10 de diciembre de 2018)
2. NEPR-RV-2019-0085 (sobre solicitud de revisión de la factura de 9 de enero de 2019)

Los cuatro (4) recursos antes mencionados, fueron presentados al amparo del procedimiento sumario establecido en la Sección 5.04 del Reglamento Núm. 8863. Estos versan sobre la cuenta de servicio eléctrico de la Promovida. Más aún, las alegaciones en los recursos son prácticamente idénticas. Por tratarse de recursos similares que comprenden cuestiones comunes de hechos y derecho, así como de identidad de partes, y a los fines de asegurar la economía procesal y evitar la duplicidad de esfuerzos, se **ORDENA** la consolidación de los recursos antes mencionadas, de conformidad con la Sección 5.06 del Reglamento 8543.² Por ser el caso NEPR-RV-2019-0037 el de mayor antigüedad, los recursos continuarán bajo dicho procedimiento administrativo.

Por tanto, se atenderán de forma consolidada los siguientes recursos: NEPR-RV-2019-0037; NEPR-RV-2019-0041; NEPR-RV-2019-0042; NEPR-RV-2019-0086; NEPR-RV-2019-0087; NEPR-RV-2019-0084 y NEPR-RV-2019-0085 bajo el procedimiento ordinario establecido en la Sección 5.03 del Reglamento 8863.

Debido a las circunstancias y la naturaleza del caso de autos se determina que las partes tendrán un término de diez (10) días, contados a partir de la fecha de notificación de la presente Orden, a los fines de realizar el descubrimiento de prueba que entiendan necesario. De igual manera, y por las mismas razones, se determina que no es necesario celebrar una Conferencia con Antelación a Vista previo a la celebración de la Vista Administrativa. Por lo tanto, de acuerdo con las disposiciones de la Sección 9.02 del Reglamento 8543, se cita a las partes a una Vista Administrativa a llevarse a cabo el martes, 4 de junio de 2019, a las 2:00 p.m., en el Salón de Vistas del Negociado de Energía de Puerto Rico, ubicado en el Edificio World Plaza, 268 Ave. Muñoz Rivera Suite 800, San Juan, Puerto Rico.

Las partes tendrán un término de diez (10) días, contados a partir de la fecha de notificación de la presente Orden, para informar cualquier conflicto con el señalamiento anterior, en cuyo caso deberán proveer tres (3) fechas para la celebración de la Vista Administrativa. Se apercibe a las partes que su incomparecencia a la Vista Administrativa podrá resultar en la desestimación de la acción o en la eliminación de las alegaciones, y a esos efectos, el Negociado de Energía podrá emitir cualquier orden que estime adecuada. Las partes pueden comparecer a la Vista Administrativa por derecho propio o acompañadas por un abogado.

Notifíquese y publíquese.

² *Reglamento de Procedimientos Adjudicativos, Avisos de Incumplimiento, Revisión de Tarifas e Investigaciones*, 18 de diciembre de 2014.



Lcda. Ileana Z. Reyes Lora
Oficial Examinadora

CERTIFICACIÓN

Certifico que hoy, 14 de mayo de 2019 así lo acordó la Oficial Examinadora, Lcda. Ileana Z. Reyes Lora. Certifico además que en la misma fecha he procedido con el archivo en autos de la presente Orden con relación a los Casos Núm. NEPR-RV-2019-0037; NEPR-RV-2019-0041, NEPR-RV-2019-0042, NEPR-RV-2019-0084, NEPR-RV-2019-0085, NEPR-RV-2019-0086 y NEPR-RV-2019-0087 que la misma fue notificada a: astrid.rodriguez@prepa.com, jorge.ruiz@prepa.com, fernando.machado@prepa.com y riveraana86@gmail.com. Asimismo, certifico que en el día de hoy he enviado copia fiel y exacta de la Orden a:

**Autoridad de Energía Eléctrica de
Puerto Rico**

Lcda. Astrid I. Rodríguez Cruz
Lcdo. Jorge R. Ruiz Pabón
Lcdo. Fernando Machado Figueroa
PO Box 363928
San Juan, P.R. 00936-3928

Ana L. Rivera Valcárcel

Chalets del Parque
12 Ave. Arbolote Box 170
Guaynabo, P.R. 00969

Para que así conste firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy, 14 de mayo de 2019.

Wanda I. Cordero Morales
Secretaria Interina